Expediente: **8030/15**
Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA ARBOLEDA COUNTRY CLUB S.C. C/ MACAGNO SPUCHES MARIA MARTA S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **14/11/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20242878524 - MACAGNO SPUCHES, MARIA MARTA-DEMANDADO
23322022379 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA ARBOLEDA COUNTRY CLUB SOCIEDAD CIVIL, -ACTOR
20242878524 - LECCESE, LEONARDO JOSE-POR DERECHO PROPIO
27170416959 - ARMESTO, CAROLINA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SARMIENTO POZZA, CARLA MARCELA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - SALAS CRESPO, ANGELINA-POR DERECHO PROPIO
23322022379 - CISNERO, CESAR MARCELO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8030/15

H106038196367

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA ARBOLEDA COUNTRY CLUB S.C. c/ MACAGNO SPUCHES MARIA MARTA s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS.- EXPTE N°8030/15.-

San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2024.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de levantamiento de embargo, requerido en los presentes autos y

CONSIDERANDO

Que en fecha 29/10/24 la parte demandada solicita el levantamiento del embargo preventivo ordenado por sentencia de fecha 01/12/15 sobre sus haberes por la suma de $31.278 en concepto de capital más la suma de $9.383 por acrecidas. Señala que dichos importes fueron transferidos a depósito a plazo fijo renovable de manera automática cada 30 días en el Banco Macro Sucursal Tribunales conforme lo ordenado por providencia de fecha 17/08/17 y cumplido por la entidad bancaria (fs. 180/183). Invoca sentencia definitiva de fecha 27/08/21 confirmada por la Excma. Cámara del fuero Sala I en fecha 24/06/2024 que declaró desierto el recurso de apelación presentado por el actor.

Llamados los autos a resolver se encuentra la proveyente en condiciones de dictar sentencia.

Cabe tener presente que uno de los rasgos comunes a todo proceso cautelar consiste en su provisionalidad, atendiendo al hecho de que las medidas que en él se dictan mantienen eficacia en tanto perdure la situación fáctica que las motiva. El artículo 276 CPCCT dispone que *las medidas cautelares subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron. En cualquier momento que*

éstas cesaren se podrá requerir su levantamiento. Las medidas precautorias crean un estado jurídico provisional, susceptible de revisión y modificación en cualquier etapa del juicio en tanto y en cuanto hayan variado los presupuestos determinantes de su traba. Tanto el afectado como la contraparte pueden reclamar el levantamiento de una medida cautelar, si acreditan que ha variado la situación fáctica que dió lugar al dictado de la misma. Es la característica de la provisionalidad la que habilita al juez de la causa a dejarla sin efecto, si las circunstancias que motivaron su dictado, cambiaron.

Surge de las constancias de autos que mediante sentencia de fecha 01/12/15 (fs. 23) se trabó embargo preventivo sobre los haberes que percibe la parte demandada María Marta Macagno Spuches, DNI: 29.892.178, como dependiente del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., hasta cubrir la suma de $31.278 en concepto de capital reclamado, con más la suma de $9.383, calculado provisoriamente para responder por acrecidas, tomando razón del embargo ordenado el empleador en fecha 04/01/16.

Asimismo, encontrándose cumplido el embargo ordenado en su totalidad, por decreto de fecha 17/08/17 (fs. 63) se ordena depositar en plazo fijo renovable cada 30 días de manera automática, los fondos existentes en la cuenta N° 2998776 por el importe de $40.661 a la orden de este Juzgado, Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro.

En fecha 19/10/17 (fs. 180) el Banco Tucumán (hoy Banco Macro S.A.) comunica que en cumplimiento de lo ordenado, se ha procedido a debitar de la cuenta judicial N°299877/6 la suma de $40.661 constituyendo con ella un certificado a Plazo Fijo con renovación automática. Acompaña copia de certificado de depósito a plazo fijo Nominativo N°01551508.

Ahora bien, en autos se dictó sentencia definitiva en fecha 27/08/2021 que rechaza la ejecución seguida por Consorcio de Propietarios de La Arboleda Country Club Sociedad Civil en contra de la demandada. Sentencia que se encuentra firme debido a que la Excma Cámara Civil en Documentos y Locaciones Sala I declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la actora en fecha 24/06/24.

Por lo que, previo cumplimiento del letrado Leonardo José Leccese (apoderado de la parte demandada) con el art 35 de la ley 5480, corresponde hacer lugar al levantamiento del embargo dispuesto en fecha 01/12/15 en contra de la demandada, María Marta Macagno Spuches, DNI:29.892.178.

Atento a que el embargo ordenado en fecha 01/12/15 se encuentra cumplido en su totalidad y se constituyó con dichos fondos un plazo fijo, a los fines de materializar el levantamiento del embargo corresponde desafectar el plazo fijo ordenado mediante providencia de fecha 17/08/17 y transferir la suma originaria de $40.661 más los intereses devengados a la cuenta N° 562200002998776 CBU N° 2850622350000029987769 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

Costas a la actora vencida en autos por ser ley expresa (Art. 61 CPCCT)

RESUELVO

I) HACER LUGAR AL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO dispuesto en fecha 01/12/15 sobre los haberes de la demandada, MARÍA MARTA MACAGNO SPUCHES, DNI N° 29.892.178.

II) DESAFECTAR el plazo fijo N° 01551508 ordenado en providencia de fecha 17/08/17 y transferir la suma originaria de $40.661 más los intereses devengados a la cuenta N° 562200002998776 CBU N° 2850622350000029987769 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos

del rubro. A sus efectos **líbrese oficio al BANCO MACRO S.A.** a fin de que tome razón y de cumplimiento con lo dispuesto.

III) PREVIO al cumplimiento del punto II, deberá el letrado Leonardo José Leccese cumplir con el art 35 de la ley 5480.

IV) COSTAS como se consideran.

HAGASE SABER.- MDLMCT 8030/15

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 13/11/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.